



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL.**

### **ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento del **APARTADO A) DEL ANEXO**, establece la "**TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL**", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

### **ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del Servicio de Mercado Municipal. Se entenderá por prestación del servicio a la concesión y autorización para la explotación comercial de los puestos de venta del Mercado Municipal, así como la autorización para la utilización de otras instalaciones anexas existentes en el Mercado.

### **ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que resulten titulares de las concesiones y autorizaciones de las instalaciones del Mercado Municipal.

### **ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

## **ARTICULO 5º.- BASE IMPONIBLE.**

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

## **ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cuota tributaria será la fijada en las Tarifas contenidas en el **APARTADO B) DEL ANEXO.**

## **ARTICULO 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el **APARTADO C) DEL ANEXO.**

## **ARTICULO 8º.- DEVENGO.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la actividad municipal de prestación del servicio o de realización de la actividad que constituya su hecho imponible. A tales efectos se considerará como fecha de inicio la de la aprobación municipal de las correspondientes concesiones o autorizaciones.

2. El devengo periódico de la tasa tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por meses naturales.

## **ARTICULO 9º.- DECLARACIÓN E INGRESO.**

1. Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio, pudiendo exigirse el depósito previo del importe total o parcial de la cuantía de la tasa. En el caso de que no se haya exigido el depósito previo, se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido. Una vez concedida la autorización, se entenderá anualmente prorrogada en tanto no se acuerde su caducidad, o su titular no renuncie expresamente a aquella o se presente esta por los legítimos representantes en caso de fallecimiento. En los años que siguen al de la concesión de la autorización, los



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

sujetos pasivos se incluirán en un padrón y vendrán obligados al pago de la cuota con la periodicidad establecida en el **APARTADO D) DEL ANEXO**, en los correspondientes servicios de Recaudación.

2. La presentación de la baja surtirá efecto a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

3. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

4. El período voluntario de cobranza será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

5. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del Servicio de Mercado Municipal no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

## **ARTÍCULO 10º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.**

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

## **ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

## ARTICULO 12º.- REGLAMENTO DE MERCADO.

El Ayuntamiento podrá establecer un Reglamento del Mercado, que regulará los derechos y obligaciones de los adjudicatarios y las causas de caducidad y resolución de las concesiones de los puestos.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. RÉGIMEN TRANSITORIO DE TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

De conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter público, la sustitución de los Precios Públicos por Tasas, en aquellas que sean de carácter periódico y siempre que el sujeto pasivo y la cuota de la tasa coincidan con el obligado al pago y el importe del precio público al que sustituye, no estarán sujetas al requisito de notificación individual a que se refiere el artículo 124 de la Ley General Tributaria. Ello será de aplicación aún en el supuesto en el que la cuota de la tasa resulte incrementada respecto del importe del precio público al que sustituye, siempre que tal incremento se corresponda con una actualización de carácter general.

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el **APARTADO E) DEL ANEXO**, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de mil novecientos noventa y nueve, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

### ANEXO

**A) MUNICIPIO:** Viator.

**B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:** Todos los puestos: 1,20 €/día.

**C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES:** - - -

**D) PERIODICIDAD:** Mensual.

**E) FECHA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA POR LA QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE:** 30 de noviembre de 2001



# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B

## DILIGENCIA

1.- Para hacer constar que el citado anexo de la ordenanza reguladora de la tasa por el servicio de mercado municipal, ha sido aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2001, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 205 de fecha 23 de octubre de 2001, elevado a definitivo por el acuerdo de fecha 30 de noviembre de 2001, y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 241 de fecha 14 de diciembre de 2001.

2.- Para hacer constar que la modificación del artículo 8.2 y apartado D) del Anexo de la presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2013, expuesta al público mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 009 de fecha 15 de enero de 2014, elevado a definitivo el acuerdo inicial por Decreto de la Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha 3 de marzo de 2014 y publicado el texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 56 de fecha 24 de marzo de 2014. Certifico.

VIATOR, a 10 de abril de 2014.

V.º B.º  
LA ALCALDESA,

DOY FE,  
EL SECRETARIO,